



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2019-00052-01
DEMANDANTE: VICTORIA LEONOR DANGOND ARZUZA
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DECISIÓN CONCEDE CORRECCIÓN DE SENTENCIA

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Resuelve la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 28 de julio del 2022, elevada por la parte demandante.

I.- ANTECEDENTES

1- Victoria Leonor Dangond Arzuaga adelantó proceso ordinario laboral, con el fin de que se declare la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual que realizó a través de la AFP Porvenir S.A. y, en consecuencia, ordenar el traslado a Colpensiones de cualquier ingreso que haya recibido derivado de la afiliación. Además, que la primera entidad realice los trámites pertinentes para efectuar su retorno al Régimen de Prima Media y convalidación de aportes trasladados.

A través de sentencia de 16 de octubre de 2019, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, accedió a lo pedido, decisión que apeló Porvenir S.A.

2.- Mediante sentencia de 28 de julio de 2022 esta Sala resolvió “ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto del Circuito de Bogotá, D.C, el 16 de octubre de 2019” en el sentido de condenar a la AFP Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones “el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de Victoria Leonor Dangond, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, debidamente indexados” y confirmó en lo demás.

3.- El 4 de agosto del 2022, la demandante, por medio de su apoderado judicial, requirió la corrección del fallo proferido en esta sede comoquiera que se incurrió en error al referir en el acápite de antecedentes a la AFP PROTECCIÓN S.A., entidad que no hace parte del proceso y porque en el numeral segundo de la parte resolutive el despacho refirió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C, cuando la autoridad que profirió la sentencia apelada fue el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

II. CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 286 del Código de General del Proceso, las providencias son susceptibles de corrección cuando «se haya incurrido en error puramente aritmético» o en aquellos «casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella».

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada las peticiones de la solicitante, es claro que, pese a que se incurrió en ambas situaciones, lo cierto es que solo es susceptible de corrección el relativo a la mención del Juzgado que fungió como autoridad de primera instancia, dado que el yerro en la referencia del fondo de pensiones tuvo lugar en los antecedentes y en nada repercute o influye con el fallo. Además, en la resolutive se refirió correctamente a la AFP Porvenir S.A. como entidad demandada y condenada.

En consecuencia, al haberse referido erróneamente a la autoridad de primer grado, pues se citó al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá

D.C., siendo lo correcto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, se accederá a lo solicitado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia proferida el 28 de julio de 2022, en el entendido que, para todos los efectos, la autoridad que fungió como juez en primera instancia es el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **Por secretaría**, remítase la actuación al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



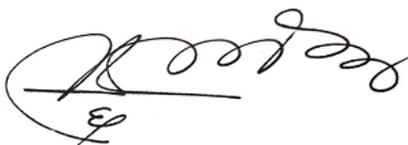
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



JHON RUBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado